Ciudad de México, a diez de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 18 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700090716, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito que por este medio me informe los siguientes datos sobre cada una de las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que ha recibido esta instancia (así como de cada uno de sus órganos desconcentrados, descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria, y cualquier otra dependencia a cargo de esta secretaría) desde el año 2006 hasta la fecha. 1. ¿Quién realiza la reclamación de indemnización es persona física o moral? 2. ¿Cuál es el monto de indemnización solicitado en cada una de las reclamaciones? Anexo en documento adjunto el formato que sugiero sea llenado por cada uno sus órganos desconcentrados, descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria, y cualquier otra dependencia a cargo de esta secretaría, para dar respuesta a los planteamientos señalados, puede ser otro, siempre y cuando se remita toda la información solicitada" (sic).

Archivo

"0002700090716.xlsx" (sic).

En el archivo identificado como 0002700090716.xlsx, el peticionario adjuntó en Excel lo siguiente:

número de reclamación	año	Persona física/moral	indemnización solicitada	indemnización otorgada	Se impugnó la resolución SI/NO	Ante que instancia
Ejemplo	2008	física	50,000	no se otorgó	si	TFJFA
ejemplo	2010	Moral	100,000	75,000	no	no aplica
1						
2						
3						
...						
n						

II.- Que a través del acuerdo de 9 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. 112.CI.DGACE/219/2016 de 2 de mayo de 2016, la Contraloría Interna informó a este Comité, que no está en posibilidad de otorgar la información requerida por el peticionario, respecto de los años 2006, 2007 y 2008, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004, la instancia competente para atender los

asuntos de Responsabilidad Patrimonial del Estado era el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en este sentido a partir de la reforma de 2009 a dicha ley, la instancia competente para conocer de esos asuntos será la Dependencia, Entidad u Organismo Constitucional Autónomo presuntamente responsable, en el caso, en apego a lo previsto en el Acuerdo delegatorio del 23 de septiembre de 2009, el área competente es la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades adscrita a la Contraloría Interna.

Por lo anterior, la unidad administrativa pone a disposición del particular un listado con la información que atiende lo solicitado, en archivo electrónico.

Finalmente, sugiere al particular dirija su petición a la Unidad de Enlace del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para obtener la información respecto de los años 2006, 2007 y 2008.

IV.- Que mediante oficio No. 512/DGPyP/0479/2016 y comunicados electrónicos de 13, 17 y 3 de mayo de 2016, respectivamente, la Dirección General de Programación y Presupuesto comunicó a este Comité, que en los ejercicios fiscales de 2008 a de 2016 no aplicó gasto en la partida presupuestaria "Otros Gastos por Responsabilidades", que de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal corresponde la aplicación de indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Por otro lado, la unidad administrativa indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus registros, atendiendo al cumplimiento de la normatividad relativa al periodo que guarda y custodia de la documentación comprobatoria, no localizó información relativa a los años 2006 y 2007, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

V.- Que mediante comunicación electrónica de 27 de mayo de 2016, se solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

VI.- Que la Coordinadora de Archivos, a través de comunicado electrónico de 30 de mayo de 2016, indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del Centro de Información y Documentación de esta Secretaría se encuentran la documentación relativa a la baja documental por el periodo señalado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, mismos que adjuntó en 3 archivos electrónicos en formato PDF.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento, 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

Resulta oportuno señalar que si bien el 10 de mayo de 2016, entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que en términos de su Quinto Transitorio, último párrafo, que prevé que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la citada Ley, se sustanciarán hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, por lo que, el presente procedimiento de acceso a la información se sustanciará y resolverá conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad vigente a la fecha de presentación de la presente solicitud.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se comunica al particular lo señalado por la Contraloría Interna, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a lo señalado, en los Resultados III, y IV, primer párrafo, de esta resolución, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y en archivo electrónico por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50, de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Programación y Presupuesto atento a lo señalado en el Resultando IV, párrafo segundo, de este fallo, informa no contar con una parte de la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 70, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Programación y Presupuesto, señala que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus registros, atendiendo al cumplimiento de la normatividad relativa al periodo que guarda y custodia de la documentación comprobatoria, no localizó información relativa a los años 2006 y 2007, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese sentido, tomando en consideración señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información en el archivo de la unidad administrativa señalada.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 14/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> **"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, proceden confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

No se omite señalar que a la notificación de la presente resolución se acompaña los archivos electrónicos en formato PDF, con los oficios con los que se acredita la destrucción de la información de la Dirección General de Programación y Presupuesto, que serán remitidos por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al particular dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en la Avenida de los Insurgentes Sur 881, piso 12, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, o a través de la liga electrónica http://infomex.tfjfa.gob.mx/infomexTFJFA/, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Contraloría Interna, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a las unidades administrativas responsables señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.